

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, SEPTIEMBRE 22 DE 2023.**

Hago saber del memorial presentado al despacho donde el Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** renuncia al poder otorgado por la parte accionada visible en el pdf 29 del expediente digital;

Informo igualmente que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través del correo institucional allego memorial poder y sustitución de poder visible en el pdf30 del expediente digital. Dejo constancia igualmente que la titular del despacho para los días 7 y 8 del presente mes y año, se encontraba de comisión de servicio.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO  
DEMANDANTE: SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ  
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.  
RADICADO No.2019-00189-00**

**SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial, en primer lugar tenemos que el doctor JAIRO DIAZ SIERRA en su condición de apoderado judicial ELECTRICARIBE S.A. ESP y hoy PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA-, cuyo vocero es FIDUPREVISORA, informa que en vista de que el contrato que tenía suscrito la firma ASESORIAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S. con la demandada no fuera renovado, RENUNCIA al poder que le fue otorgado, Anexa comunicación de FONECA en donde le solicitan la presentación de la renuncia respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*

Así bien, acorde con la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder presentada por el Doctor JAIRO DIAZ SIERRA.

De otra parte tenemos que la demandada FIDUCIARA LA PREVISORA S.A., a través de la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.624.172 expedida en Valledupar, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Directora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8,

A su vez la Dra. GARRETA JARAMILLO le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. YURIMAR BARRIGA LABRADOS, identificada con la C.C.No.52824.632 del Bogotá y T.P.No.365.573 del C.S.J.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería a la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, representada legalmente por la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., como apoderada principal de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA; asimismo a la Dra. YURIMAR BARRIGA LABRADOR, como apoderada sustituta de la misma demandada, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la renuncia al poder conferido por la demandada al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, acorde con lo ya dicho.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, representada legalmente por la Dra. VANESSA FERNANDA

GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA dentro del presente proceso.

**TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Dra. YURIMAR BARRIGA LABRADOR, identificada con la C.C.No.52824.632 del Bogotá y T.P.No.365.573 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Dnc.**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb35ddedfe103df341f18f19e8db5bf26285b6acd11d46175086802a0897c985**

Documento generado en 26/09/2023 04:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**